



MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, con Cédula de Ciudadanía No. 63.440.960, nombrada mediante Decreto No. 042 del 15 de enero de 2016 y posesionada mediante Acta No. 044 del 15 de enero de 2016, en su calidad de Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano, quien para efectos del presente documento se denominará **EI IDU**, y de otra, **CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.098, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, obrando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, nombrado mediante Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015 y posesionado mediante Acta No. 159 del 29 de mayo de 2015, conforme con lo previsto en la Resolución No. 1113 de 2015, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará la **ANI**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación y cooperación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"; **2)** Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; **3)** Que de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos" **4)** Que el IDU, es un establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 19 de 1972, del Concejo de Bogotá, Distrito Capital, reestructurado mediante el Acuerdo del Concejo Directivo No. 002 del 3 de febrero de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo 002 del 25 de enero de 2017 del Consejo Directivo, con NIT 899.9999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por su Directora General. **5)** Que por su parte la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes. **6)** Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



Agencia Nacional de
Infraestructura



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios. 7) Que es en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda del IDU de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones público privadas, que se considera la viabilidad de asociación, a fin de identificar los diferentes tipos de alianza existentes y determinar la que más se ajuste a las políticas del Distrito Capital y del IDU, en el entendido de poder entregar una mejor prestación del servicio de movilidad al optimizarse la infraestructura de transporte. 8) Que el convenio a suscribir, es un convenio interadministrativo, dada la finalidad del mismo y la calidad de los asociados. 9) Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos" determina, en sus artículos 18, 132, 133 y 139, entre otros, como una estrategia de la Administración Distrital para la financiación y ejecución de las obras y proyectos de infraestructura de transporte del Plan de Desarrollo la vinculación de capital privado mediante Alianzas Público Privadas. 10) Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio interadministrativo, las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la normatividad vigente le asigna al IDU- y a la ANI de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos, jurídicos, y financieros, orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de la estructuración, revisión, diagnóstico, acompañamiento, análisis, verificación y evaluación técnica, jurídica y financiera de proyectos de asociación público privada de origen público. ✓

SEGUNDA: VALOR: El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes. ✓

TERCERA: PLAZO: El término de duración del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2019. Las partes de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo, antes de su expiración, para lo cual se suscribirá el documento respectivo. ✓

CUARTA: COMPROMISOS DE LA ANI: 1) Prestarle al IDU asesoría técnica, jurídica y financiera para la revisión, diagnóstico, estructuración, análisis, verificación y evaluación de proyectos de asociación público privada de origen público, para la prestación de servicios y obras de infraestructura. 2) Apoyar y asesorar al IDU en la planeación, gestión, acompañamiento, elaboración y/o revisión de estructuraciones y contrataciones de los proyectos de concesión que determinen las partes; para la construcción y operación de infraestructura de transporte, para la prestación de los servicios de movilidad, dentro del Distrito Capital de Bogotá que se conecten y/o se relacionen con la infraestructura de los Municipios circunvecinos. 3) Entregar al IDU los documentos relacionados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



Agencia Nacional de
Infraestructura



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

con el apoyo prestado por la ANI en cumplimiento del presente convenio. 4) Tener en cuenta las políticas del Plan de Desarrollo Distrital, Acuerdo 645 de 2016, y demás planes sectoriales del Distrito Capital, respecto al desarrollo de la infraestructura del Distrito Capital dentro de las propuestas a desarrollar. 5) Designar los profesionales que harán parte de los comités de seguimiento, de las reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido 6) la ANI dispondrá de todos los recursos administrativos y técnicos que sean requeridos para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 7) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del convenio. 8) Mantener confidencialidad sobre los temas tratados. 9) Suscribir el acta de liquidación del convenio 10) Las demás contenidas en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio que correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

QUINTA: COMPROMISOS DE IDU: 1) Liderar, elaborar, coordinar y realizar las actividades de análisis, diagnóstico, estudio, verificación y evaluación técnica, jurídica, administrativa y financiera de proyectos de asociación público privada de origen público, que hagan parte del presente convenio. 2) Conjuntamente con la ANI, establecer los proyectos en los que se trabajara para el cumplimiento del objeto de este convenio. 3) Designar los profesionales que harán parte de los comités de seguimiento, de las reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido. 4) Efectuar comentarios a los documentos entregados por la ANI en términos específicos que atiendan a sus políticas, orientando los estudios bajo los principios de la conservación como factor fundamental y eje central de cualquier tipo de alianza que esta proponga. 5) Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar inmersas o interesadas en los proyectos propuestos en el marco de este convenio. 6) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 7) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del convenio. 8) Suscribir el acta de liquidación del convenio 9) Las demás contenidas en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente convenio será Bogotá D.C.

SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte de IDU estará a cargo del Subdirector General de Desarrollo Urbano o el funcionario que designe el director (a) General, y por parte de la ANI el Vicepresidente de Estructuración o el funcionario que éste designe. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

necesarias. 4) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 5) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, cuando sea requerido. 6) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 7) Elaborar el informe final de supervisión. 8) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

PARÁGRAFO En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

OCTAVA – COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Para efectos de realizar un seguimiento al presente Convenio, se crea un Comité de Seguimiento conformado por la Directora del Instituto de Desarrollo Urbano IDU o quien ésta delegue, lo cual podrá realizarse por oficio y por el Vicepresidente de Estructuración de la ANI o quien éste delegue.

Las decisiones del Comité de Seguimiento serán adoptadas en forma conjunta.

Este Comité se reunirá cuando alguna de las partes lo requiera, y tendrá además las siguientes obligaciones:

1. Hacer el seguimiento a las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Verificar el alcance y las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de los proyectos objeto de este convenio.
3. Sugerir las modificaciones técnicas, jurídicas y administrativas, que se requieran para la realización del convenio
4. Elaborar conjuntamente las actas que correspondan a las reuniones de comité.
5. Las demás que se le sean asignadas de acuerdo con el objeto del convenio.

Parágrafo. El Comité se reunirá como mínimo una vez al mes, y será el Secretario del Comité el Director (a) Técnica de Proyectos o quien este designe.

NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y los supervisores del mismo, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

DÉCIMA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes.

UNDÉCIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

DUODÉCIMA: NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: **1)** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Vencimiento del término fijado para su ejecución. **4)** Por cumplimiento del objeto. **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **6)** Por causas legales y **7)** Por decisión unilateral de una de las partes, la cual deberá comunicarse a la otra con 30 días de anticipación a la fecha en la cual se hará efectivo su retiro.

DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección

Handwritten signature and initials



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA RESPONSABILIDAD: El acompañamiento y asesoría que brinda la Agencia Nacional de Infraestructura no implica la aprobación o rechazo de los proyectos APP, ya que esta competencia se encuentra asignada al IDU por disposición legal.

DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del convenio será Bogotá D.C.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes y su ejecución será desde la suscripción del acta de inicio.

12 JUL 2017

En constancia se firma a los,


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


YANETH ROCÍO MANTILLA
Directora General
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANI

Revisaron: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal/ Vicepresidente Estructuración ANI
German Fuertes/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI
Ivan Mauricio Ferro / Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI
Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Proyectó: Gina María Rodríguez Ruiz/ Abogada Gerencia Jurídica Estructuración-ANI

IDU

Revisaron: Nury Astrid Blaise Carrascal/Subdirectora General Jurídica-IDU
Rafael Eduardo Abuchaibe /Subdirector General de Desarrollo Urbano-IDU
Sandra Liliana Royo Blanco/Directora Técnica de Gestión Contractual-IDU
Juan Manuel Russy/Abogado Asesor/Dirección General-IDU
Claudia Elena Álvarez Sanmiguel/Abogada/Dirección General-IDU
Proyectó: Henry Beltrán/ Abogado/ Subdirección General Jurídica -IDU